



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 7 de abril de 2014 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la Industria Panadera en Burgos. C.C. 09000355011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria Panadera de Burgos suscrito, de una parte, por la representación de los empresarios y de otra, por los representantes de los trabajadores, el día 31 de marzo de 2014, presentado en esta Oficina Territorial de Trabajo, por medios electrónicos, el día 4 de abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012 de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCYL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Burgos, 7 de abril de 2014.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *



CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO
PARA LA INDUSTRIA PANADERA DE BURGOS

Artículo 1.º – Ámbito funcional de aplicación. Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad sea la fabricación y venta de pan, incluidas las que no tengan personal asalariado y que se rigen por la legislación vigente y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2.º – Partes contratantes. El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre la contratación colectiva entre los representantes de la Asociación Empresarial de Panaderías de Burgos (ASPANBUR) comisionados al efecto, y las centrales sindicales de CC.OO. y U.G.T. por la parte y representación trabajadora.

Artículo 3.º – Ámbito temporal. El Convenio entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 2013, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

La denuncia del mismo será automática.

Artículo 4.º – Ámbito territorial. Este Convenio Colectivo obligará a todas las empresas y productores existentes en la actualidad o que se instalen en el futuro, dedicadas a la elaboración y venta de pan, incluso los despachos de pan destinados al consumo público y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 5.º – Ámbito personal. El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las señaladas en el apartado c) del número 3.º del artículo 1.º del Real Decreto Legislativo 1/1995 denominado Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.º – El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio constituyen un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la totalidad.

Artículo 7.º – Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas, en consecuencia se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a su entrada en vigor, todo ello considerado globalmente en cómputo anual y del mismo modo las empresas podrán absorber o compensar cuantos incrementos por pactos, sentencias o laudos e incrementos puedan ocurrir en los salarios base interprofesionales por disposición oficial.

Artículo 8.º – Legislación general. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Industrias de Panadería y demás disposiciones generales en vigor.

Al haber sido derogada la ordenanza general del sector, se pacta la cualidad de la misma como derecho supletorio durante la vigencia del presente Convenio.

Asimismo, si durante la vigencia del presente Convenio se suscribieran Acuerdos Nacionales o Regionales del Sector, ambas partes se comprometen de la forma más racionalizada para adaptar dichos acuerdos a este Convenio.



Artículo 9.º – Jornada semanal. La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será de 1.826 horas con 27 minutos anuales. Los descansos de 15 minutos en jornada continua no se considerará como tiempo efectivo de trabajo. La jornada semanal será de lunes a domingo, con los descansos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º – Vacaciones. El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales siempre que se lleve al menos un año de antigüedad en la empresa; de lo contrario serán prorrateadas proporcionalmente a la permanencia de días trabajados. Para la retribución de dichas vacaciones se tendrá en cuenta el salario base, la antigüedad, plus convenio y plus transporte.

El disfrute de las vacaciones será por sorteo, con la debida antelación para que el trabajador sepa el mes que le ha correspondido. Dicho sorteo será por secciones de trabajadores, taller, reparto, ventas, etc. permitiéndose los cambios entre los trabajadores de la misma sección, siempre que no se perturbe el desarrollo normal del trabajo.

Artículo 11.º – Salarios. Los salarios para los años 2013 y 2014 serán los que se recogen en el Anexo 1.

Para el año 2015, los salarios serán incrementados con un 0,5%. La tabla salarial correspondiente a dicho año figura en este Convenio como Anexo 2.

Para el año 2016, los salarios serán incrementados con un 0,7%. La tabla salarial correspondiente a dicho año figura en este Convenio como Anexo 3.

Artículo 12.º – Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad los incrementos estipulados en el artículo 27 de la ya derogada Reglamentación de Panadería.

No obstante, desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2016 se congela, es decir, queda suspendida la generación de antigüedad a efectos del cálculo de este complemento. A partir del 31 de diciembre de 2016 vuelve a reanudarse su generación, excluido el periodo indicado.

Artículo 13.º – Gratificaciones extraordinarias. Se establecen tres pagas extraordinarias por año natural en las fechas que marca la Reglamentación Nacional de Panadería, que se abonarán cada una de ellas a razón de los salarios base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 14.º – Horas extraordinarias. Se establece con carácter obligatorio la realización de las horas extraordinarias que sean necesarias durante la jornada del sábado, con un tope máximo de 12 horas de trabajo en dicha jornada.

Artículo 15.º – Accidentes y enfermedades.

Accidente laboral: Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, percibirá el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando a aquella, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

Enfermedad: En caso de enfermedad se percibirá el 75% del plus de transporte a partir del día treinta.



Todo trabajador/a que como consecuencia de una enfermedad tenga que ser intervenido quirúrgicamente y permanecer hospitalizado al menos seis días, percibirá por parte de la empresa a partir del día 15, desde el inicio de la baja, el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social o Mutua Aseguradora, llegue hasta el 100% de la base reguladora.

Artículo 16.º – Retribución en especie. Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un kilo diario de pan, que no tendrá carácter de salario, percibiéndolo incluso en baja por enfermedad, accidente o vacaciones, en piezas comerciales, que la empresa fabrique retirándolo de la tahona o despacho.

Artículo 17.º – Permisos y licencias.

Según el Estatuto de los Trabajadores, artículo 37.3.

Un día para boda de familiares de hasta 2.º grado.

Artículo 18.º – Contratación. La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1, apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse doce meses en un periodo de dieciocho, en función de la actividad estacional normal de la empresa, incluyendo un periodo de prueba de 6 meses para técnicos titulados, 3 meses para personal cualificado y 1 mes para el resto de trabajadores, excepto los peones que tendrán un periodo de 15 días. Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquellos periodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio necesite la contratación de nuevos trabajadores con carácter temporal, para poder así hacer frente a sus pedidos o tareas, o bien porque así lo aconsejen sus circunstancias de producción.

Artículo 19.º – Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Artículo 20.º – Se crea una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación y seguimiento de la presente norma, formada por dos representantes de la Asociación Empresarial de Panaderías de Burgos (ASPANBUR) y uno por cada Central Sindical firmantes del presente Convenio.

Dicha Comisión realizará toda clase de denuncias a las autoridades correspondientes por falta de cumplimiento de dichas normas y se reunirá inmediatamente por solicitud de cualquiera de sus componentes.

Esta Comisión entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la Ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez planteada la cuestión por escrito a esta Comisión, la misma procurará celebrar su reunión en un plazo de siete días. Transcurrido el mismo sin haberse reunido



o resuelto, salvo acuerdo de la propia Comisión ampliando el plazo, cualquiera de las partes implicada en la cuestión dará por intentada la misma, sin acuerdo.

Artículo 21.º – Prendas de trabajo. Las empresas entregarán a sus trabajadores dos uniformes al año.

Artículo 22.º – El transporte de los trabajadores en viaje de ida y vuelta correrá a cargo de las empresas que en la actualidad así lo tengan establecido.

Artículo 23.º – Días festivos obligatoriamente trabajados. Los días festivos obligatoriamente trabajados, circunstancia que se da en este sector cuando coinciden juntos dos días festivos, se trabajará el primer día y se descansará el segundo. Estos días serán compensados ampliando las vacaciones anuales con la cantidad de dichos días o abono de la totalidad del salario base más antigüedad con un incremento del 75% y considerándose horas estructurales.

Artículo 24.º – Domingos. De conformidad con el artículo 9.º, las empresas quedan facultadas para establecer como días laborables el 50% de los 52 domingos anuales, salvo que entre empresa y trabajador se acuerde un pacto superior o inferior. Salvo pacto diferente, el abono de las horas trabajadas en domingo se abonará con un incremento del 50% respecto a la hora ordinaria. Por acuerdo entre la empresa y trabajador, podrá sustituirse este abono por descanso equivalente, es decir, de 1,5 horas de descanso por hora trabajada en domingo. Salvo pacto en contrario, respecto al 50% de los domingos trabajados, decidirá el trabajador si desea que se le abonen en metálico o se le sustituya por descanso equivalente, y respecto al otro 50% de los domingos trabajados, será la empresa la que tome la decisión si se abonan o se le sustituye por descanso equivalente.

Artículo 25.º – Las empresas afectadas por este Convenio concertarán a favor de sus trabajadores un seguro de accidentes, con la siguiente cobertura:

- Por muerte 12.411 euros.
- Por invalidez permanente para el ejercicio de la profesión 12.411 euros.
- Por invalidez parcial, según baremo.

Artículo 26.º – Se garantiza al personal que ha causado baja en la empresa el cobro de los atrasos derivados del retraso de la puesta en vigencia del nuevo Convenio.

Artículo 27.º – Todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas afectadas por el presente Convenio percibirán como mínimo los salarios recogidos en este Convenio, sin discriminación de sexo, raza, religión y origen de los trabajadores/as.

Artículo 28.º – Formación continua. Con el objeto de conseguir el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, una mayor eficiencia económica que mejore la competitividad de las empresas y la adaptación a los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica como nuevas formas de organización en el trabajo, se promoverá el máximo aprovechamiento y desarrollo del acuerdo estatal para la formación continua y el empleo en todo el ámbito sectorial y del acuerdo sectorial de la panadería, estableciendo también como prioridades de actuación las destinadas a los colectivos con



especiales carencias formativas, así como las dirigidas a conseguir la reducción o eliminación de la segregación ocupacional entre hombres y mujeres.

Artículo 29.º – Jubilación parcial y contrato de relevo.

Jubilación parcial y contrato de relevo. Al amparo del artículo 166.2 de la Ley de la Seguridad Social y del artículo 12.6 del E.T., se les reconoce a los trabajadores y trabajadoras el derecho de jubilarse parcialmente y la consiguiente reducción de jornada en las condiciones establecidas por la Ley 40/07.

La comunicación se deberá remitir a la empresa con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista de jubilación parcial.

El porcentaje de la jornada del año en curso que corresponde de trabajo efectivo se podrá acumular en los meses inmediatamente siguientes a la jubilación parcial y a jornada completa.

Hasta que el trabajador o trabajadora jubilados parcialmente lleguen a la edad ordinaria de jubilación, la empresa deberá mantener un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Artículo 30.º – Retirada del carnet de conducir. En el supuesto de que un repartidor sufra la retirada del carnet de conducir conduciendo un vehículo de la empresa en horario de trabajo, salvo que la causa de la privación fuera por alcoholemia, drogodependencia o imprudencia temeraria, la empresa tendrá la obligación de dar otras funciones, por un periodo máximo de seis meses y siempre y cuando no exista reincidencia dentro de un periodo de dos años.

No obstante, habrá de tenerse en cuenta que en caso de existencia de varios conductores afectados simultáneamente por la retirada del carnet de conducir, la obligación contemplada para la empresa en el párrafo anterior será como máximo para el siguiente número de repartidores en función de la plantilla que tenga la empresa:

- Hasta 10 repartidores: Máximo 1 repartidor.
- Hasta 20 repartidores: Máximo 2 repartidores.
- Hasta 30 repartidores: Máximo 3 repartidores.

Las empresas que tengan en plantilla menos de 3 trabajadores no estarán sujetas a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 31.º – Inaplicación del Convenio. Se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Bien entendido que, en los casos de discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, la referencia se hace a la adaptación del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

Artículo 32.º – Ley de igualdad. De conformidad con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas de este sector han de regirse por principios de igualdad en materia salarial, de trato, de formación, promoción, etc.



Las empresas con más de 250 trabajadores deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad, con el alcance y contenidos establecidos en el Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 23/3/2007).

* * *

ANEXO 1

CONVENIO PROVINCIAL DE PANADERÍAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES PARA LOS AÑOS 2013 Y 2014

GRUPOS PROFESIONALES CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE MES	PLUS CONVENIO MES	PLUS TRANSPORTE MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO I - TÉCNICOS				
Jefe de Fabricación	852,40	66,51	81,67	14.564,16
Jefe de Taller mecánico	836,72	66,51	71,13	14.202,48
GRUPO II - ADMINISTRATIVOS				
Jefe de Oficina	852,40	66,51	71,13	14.437,68
Oficial Administrativo	769,14	66,51	71,13	13.188,78
Auxiliar Administrativo	721,87	66,51	71,13	12.479,73
GRUPOS PROFESIONALES CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE DIA	PLUS CONVENIO MES	PLUS TRANSPORTE MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO III - OBREROS				
Maestro Encargado	26,12	66,51	81,67	13.662,76
Oficial de Pala	26,12	66,51	81,67	13.662,76
Oficial de Masa	25,37	66,51	81,67	13.321,51
Oficial de Mesa	25,05	66,51	81,67	13.175,91
Ayudante de Obrador	24,55	66,51	81,67	12.948,41
GRUPO IV - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
Mayordomo	23,88	47,51	92,23	12.542,28
Vendedor de Establecimiento	22,78	38,00	92,23	11.927,66
Chofer Repartidor	25,26	47,51	92,23	13.170,18
Peón y Ayudante	23,18	47,51	92,23	12.223,78
Personal de Limpieza	22,56	28,51	71,13	11.460,48

* * *



ANEXO 2

CONVENIO PROVINCIAL DE PANADERÍAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2015

GRUPOS PROFESIONALES CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE MES	PLUS CONVENIO MES	PLUS TRANSPORTE MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO I - TÉCNICOS				
Jefe de Fabricación	856,66	66,84	82,08	14.636,94
Jefe de Taller mecánico	840,90	66,84	71,49	14.273,46
GRUPO II - ADMINISTRATIVOS				
Jefe de Oficina	856,66	66,84	71,49	14.509,86
Oficial Administrativo	772,99	66,84	71,49	13.254,81
Auxiliar Administrativo	725,48	66,84	71,49	12.542,16
GRUPOS PROFESIONALES CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE DIA	PLUS CONVENIO MES	PLUS TRANSPORTE MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO III - OBREROS				
Maestro Encargado	26,25	66,84	82,08	13.730,79
Oficial de Pala	26,25	66,84	82,08	13.730,79
Oficial de Masa	25,50	66,84	82,08	13.389,54
Oficial de Mesa	25,18	66,84	82,08	13.243,94
Ayudante de Obrador	24,67	66,84	82,08	13.011,89
GRUPO IV - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
Mayordomo	24,00	47,75	92,69	12.605,28
Vendedor de Establecimiento	22,89	38,19	92,69	11.985,51
Chofer Repartidor	25,39	47,75	92,69	13.237,73
Peón y Ayudante	23,30	47,75	92,69	12.286,78
Personal de Limpieza	22,67	28,65	71,49	11.516,53

* * *



ANEXO 3

CONVENIO PROVINCIAL DE PANADERÍAS DE BURGOS

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2016

GRUPOS PROFESIONALES CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE MES	PLUS CONVENIO MES	PLUS TRANSPORTE MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO I - TÉCNICOS				
Jefe de Fabricación	862,66	67,31	82,65	14.739,42
Jefe de Taller mecánico	846,79	67,31	71,99	14.373,45
GRUPO II - ADMINISTRATIVOS				
Jefe de Oficina	862,66	67,31	71,99	14.611,50
Oficial Administrativo	778,40	67,31	71,99	13.347,60
Auxiliar Administrativo	730,56	67,31	71,99	12.630,00
GRUPOS PROFESIONALES CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE DIA	PLUS CONVENIO MES	PLUS TRANSPORTE MES	RETRIBUCIÓN ANUAL
GRUPO III - OBREROS				
Maestro Encargado	26,43	67,31	82,65	13.825,17
Oficial de Pala	26,43	67,31	82,65	13.825,17
Oficial de Masa	25,68	67,31	82,65	13.483,92
Oficial de Mesa	25,36	67,31	82,65	13.338,32
Ayudante de Obrador	24,84	67,31	82,65	13.101,72
GRUPO IV - SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
Mayordomo	24,17	48,08	93,34	12.694,39
Vendedor de Establecimiento	23,05	38,46	93,34	12.069,35
Chofer Repartidor	25,57	48,08	93,34	13.331,39
Peón y Ayudante	23,46	48,08	93,34	12.371,34
Personal de Limpieza	22,83	28,85	71,99	11.597,73